

CONTROL POLÍTICO

CÓDIGO: CTP-FO-004



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES

VERSIÓN: 01

FECHA: 14-Nov-2019

## PROPOSICIÓN No. 1154 DE 2024

18 de septiembre de 2024

Aprobada en:

Tema: 'Amanecederos' sin control en Bogotá.

**Facultades:** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 312 de la Constitución Política, el Artículo 14 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Capítulo Séptimo del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

**Citados:** Secretaría de Gobierno, Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y Justicia y Secretaria Distrital de Salud.

**Invitados:** Personería de Bogotá, Contraloría de Bogotá, y Veeduría Distrital.

### Cuestionario:

1. ¿Cuáles son los requisitos para que un sitio de rumba extienda su horario después de las tres de la mañana?
2. ¿Qué autoridad expide permisos para extender horario de rumba después de las tres de la mañana?
3. ¿Qué autoridad ejerce inspección, control y vigilancia a este tipo de establecimientos?
4. ¿Puede la autoridad Policial ingresar a estos establecimientos?
5. ¿Cómo simulan o disfrazan estos sitios con nombres de clubes, sindicatos, o asociaciones?
6. ¿Se verifica el uso del suelo para expedir permisos a este tipo de establecimientos?
7. ¿Este tipo de establecimientos, tienen avisos, identificación de servicios, u otras características para distinguirlos de discotecas, bares o gastrobares?
8. ¿Se ha identificado el ingreso de menores de edad a estos sitios?
9. ¿En qué zonas de Bogotá funcionan estos sitios?
10. ¿Se ejerce control sobre expendio de drogas en estos sitios?
11. ¿Qué condiciones deben tener las instalaciones de estos sitios para poder funcionar?
12. ¿Se expiden permisos para el funcionamiento de estos sitios?

## Proposición No. 1154 del 18 de septiembre de 2024

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

13. ¿Cuáles son las causales de cierre o clausura de este tipo de establecimientos?
14. ¿Hay amanecederos que funcionen de manera ilegal? De ser así cuáles son las sanciones a las que pueden verse sometidos.
15. ¿Se tiene identificado cuántos de estos lugares funcionan en Bogotá?
16. ¿Cuántos operativos ha llevado a cabo la administración y en qué localidades para garantizar que no se estén cometiendo delitos en estos lugares?
17. ¿Qué sanciones se han impuesto a este tipo de establecimientos cuando funcionan en zonas residenciales?
18. Indique las estadísticas de los últimos 5 años que obren en la Secretaría Distrital de Salud, relacionados con la atención y/o muerte de personas por lesiones personales y por casos de intoxicación por consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias alucinógenas y escopolamina; que se generan en horarios extendidos (después de las 3 a.m.) y que corresponden a personas que asisten a estos amanecederos.
19. ¿Qué estadísticas tienen respecto de menores de edad que asisten a estos sitios y qué servicios de salud han demandado?
20. La Secretaría Distrital de Salud al expedir concepto para el funcionamiento de este tipo de establecimientos "Amanecederos" (clubes privados, sindicatos, asociaciones, entre otros) ¿qué áreas verifica?, ¿qué protocolos exige? y ¿qué condiciones de salubridad pública examina para el otorgamiento de permisos?

Cordialmente



**H.C. Armando Gutiérrez González**  
Concejal citante



**H.C. Clara Lucia Sandoval Moreno**  
Vocera de Bancada

Y demás concejales del Partido Liberal Colombiano.